

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Camilo Ponce Enríquez: Sustitutiva a la Ordenanza que norma y regula el uso, conservación y ocupación de espacios públicos y vía pública 2
- Cantón Gualaceo: Que reforma a la Ordenanza de disolución o extinción, y liquidación de la Empresa Pública Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG- EP 45

**CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ.****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 238, ibidem, indica entre otras cosas que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias /jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 241 ibidem, señala que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley, para lo cual en los numerales 1, 2, 3 y 6 le otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la facultad de planificar el desarrollo cantonal, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo, planificar y mantener la viabilidad urbana, así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, en el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos seccionales descentralizados la facultad de generar sus propios recursos financieros.

Que, en el artículo 336, de la Constitución de la República señala que el Estado impulsará y vetará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley...”*

Que, el artículo 54 literales c) y m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señalan que son funciones del Gobierno Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, el artículo 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica que es competencia exclusiva de los GADS Municipales la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 55 literal e), ibidem, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales pueden crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que corresponde al Concejo Municipal la facultad normativa en las materias de competencias del GAD, mediante la expedición de las ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el cuarto inciso del artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“... el ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo*

descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales (...)”.

Que, el artículo 42 numeral 1 y 7, del Código Orgánico Administrativo, establece la aplicación del código en mención para ejercicio de potestad sancionadora de las administraciones públicas.

Que, el Concejo Municipal de Camilo Ponce Enríquez, el 11 diciembre del 2019, aprobó la Ordenanza que Norma y Regula el Uso, Conservación y Ocupación de Espacios Públicos y Vía Pública del cantón Camilo Ponce Enríquez.

Con los considerandos expuestos y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el Art. 240 y el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7, 57 literal a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL USO, CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.

Capítulo I

GENERALIDADES

Art. 1.- Definición de Espacios y Vía Pública. - Se entenderá como espacio público, todo el entorno necesario para el desplazamiento de las personas por la vía pública.

Para efectos de esta Ordenanza se entenderá como vía pública a las calles, plazas, parques, parajes, soportales, aceras, parterres, puentes y demás espacios públicos destinados al tránsito vehicular o peatonal, a más de los bienes de uso público que señala el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- Otras Definiciones. - Para un mejor entendimiento y aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Acera:** Parte lateral o externa de la vía pública comprendida entre la línea de lindero y la calzada, destinada al tránsito de peatones.

2. **Área ocupada:** Se entiende por área ocupada todo el perímetro exterior que sea utilizado con mesas y sillas de propiedad de los bares, restaurantes, hoteles, etc., incluyendo los espacios ornamentales.
3. **Avenida:** Vía ancha e importante de la ciudad con parterre central o algún tipo de señalización horizontal a nivel de calzada. Las avenidas tienden a estar comunicadas entre sí o con sectores importantes de la ciudad a fin de favorecer de mejor manera la circulación de los transportes tanto públicos como privados.
4. **Comerciante autónomo y por cuenta propia:** Los trabajadores autónomos son aquellas personas que se valen por sí mismas y que realizan de forma habitual, personal y directa un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo, y de prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas.
5. **Comerciante minorista:** La persona natural que de forma autónoma desarrolla un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo y prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas que serán fijados anualmente por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
6. **Comerciante autónomo ocasional y temporal:** son aquellos que laboran en sitios específicos, así como en ferias y espectáculos públicos durante la realización de eventos por ocasión y temporadas.
7. **Comerciantes autónomos Semifijos:** son aquellos que laboran en un espacio predeterminado por la municipalidad y por un tiempo establecido.
8. **Bienes de uso público:** Son aquellos cuyo uso por los ciudadanos es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Constituyen bienes de uso público los siguientes:
 - Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
 - Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
 - Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
 - Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección,

siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;

- Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

9. **Calzada:** Es el área de la vía pública destinada al tránsito de vehículos. Se compone de un cierto número de carriles.

10. **Cancha:** Espacio público destinado a la práctica de determinados deportes.

11. **Carretera:** Se denomina carretera o ruta a un amplio camino público, asfaltado y en condiciones óptimas de utilización, que tiene por objetivo la circulación vehicular. Las carreteras se distinguen de los simples caminos ya que, si bien son sendas intercomunicantes o vías interurbanas, están especialmente preparadas para el tránsito automotor.

12. **Carril:** Parte de la vía pública que comprende una banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales longitudinales, siempre que tenga una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas.

13. **Centro Comercial.** - **Es un edificio caracterizado por albergar en su interior distintas tiendas con la oferta de diversos bienes y servicios.** Los mismos suelen concitar el interés de un gran número de consumidores, circunstancia que hace necesaria una estructura determinada para resolver cualquier necesidad que se genere, como por ejemplo medidas anti incendio, ambiente acondicionado, salidas de emergencia.

14. **Edificación:** Toda aquella construcción realizada por el ser humano con diversos pero específicos propósitos.

15. **Elementos móviles:** Se denominan elementos móviles a los vehículos, carretas, carretillas y demás similares que están destinados a la venta de

productos o servicios, y que por su diseño, construcción y naturaleza circulen, desplacen o se ubiquen en el espacio público por tracción propia o ajena.

16. **Espacio público:** Se entenderá por espacio público a las calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, malecones, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal, así como también los caminos, y carreteras que intercomunican a las parroquias rurales con los sectores de la cabecera cantonal de Camilo Ponce Enríquez. Se entenderá también como todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas no sea afectado en forma directa y/o Indirecta por malos olores, ruidos, insalubridad y otras situaciones similares que afecten a la salud y seguridad de los habitantes o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.
17. **El GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez:** es el ente regulador del espacio público, considerándose a éste como bien público municipal.
18. **Lindero:** Es la línea común que define legalmente el límite entre dos o más lotes, o entre un lote y el espacio público.
19. **Línea de construcción:** Delimita el área implantable de una construcción en un lote, según normas municipales.
20. **Línea de fábrica:** Límite entre un lote y el espacio público.
21. **Línea de portal:** Delimita el retiro que, en planta baja, deberán observar los edificios a construirse en zonas donde es exigido el portal para la circulación peatonal.
22. **Mercado:** Espacio público en el que asisten las fuerzas de la oferta y la demanda para realizar la transacción de bienes y servicios a un determinado precio.
23. **Módulo o kiosco:** Caseta metálica o de madera situada en el espacio público, que carezca de mecanismos que permitan su propia movilización y que se destine al expendio de productos y servicios, Los módulos tendrán el material, medidas, color y forma determinadas por el GAD del cantón Camilo Ponce Enríquez.
24. **Obras locativas:** Son aquellas realizadas por el GADM del cantón Camilo Ponce Enríquez en beneficio de algún predio.
25. **Parque:** Espacio público destinado a la recreación activa y pasiva de la población y que suele tener especies vegetales ordenadas por la mano del hombre de modo atractivo a la vista.

26. **Pasaje:** Espacio público destinado al uso exclusivo de los peatones, que permite el ingreso eventual de vehículos en caso de emergencia.
27. **Paso de servidumbre:** Es un espacio longitudinal angosto y corto de circulación peatonal que conecta a un lugar con otro y que sirve de acceso a las propiedades linderantes; generalmente de uso privado, aunque de carácter público y que no puede ser cerrado por ningún motivo,
28. **Plaza:** Es un espacio público urbano, amplio y descubierto, en el que se concentra gran cantidad de actividades sociales, comerciales y culturales.
29. **Portal:** Área cubierta en planta baja, de propiedad privada y de uso público, con superficie antideslizante, paralela a la línea de fábrica que se integra con la acera y permite el acceso peatonal. Está limitada por pilares de soporte. Sus especificaciones están determinadas en la ordenanza de reglamentación urbana de la ciudad.
30. **Puente:** Es una estructura destinada a salvar obstáculos naturales como ríos, valles, lagos o brazos de mar; y obstáculos artificiales, como vías férreas o carreteras, con el fin de unir caminos de viajeros, animales y mercancías.
31. **Puestos estacionarios:** Son los espacios fijos asignados por el GADM del cantón Camilo Ponce Enríquez, para la ocupación del espacio público, en los que se podrá ubicar módulos para la exhibición de mercadería y servicios en general; vitrinas para exhibición de mercaderías; mesas y sillas; venta de periódicos, revistas, cigarrillos, caramelos y productos afines; ofrecer servicios manuales tales como betunadas de calzado, plastificación de credenciales y otros semejantes.
32. **SBU:** Salario Básico Unificado vigente.
33. **Trabajo autónomo:** Se entenderá como trabajo autónomo a toda actividad comercial que consista en la compra o venta de cualquier clase de productos, artículos o en la prestación de servicios de cualquier naturaleza que se desarrolle en el espacio público.
34. **Vía local de retorno:** Es la vía interna que no tiene salidas conocidas, también llamada calle sin salida.
35. **Vía pública:** Es la ruta o camino de uso público destinado al tránsito de un lugar a otro.
36. **Zona peatonal:** Parte de la vía pública, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones. Se incluye en esta definición la acera, el andén y el paseo.

37. **Clausura.** - Errar o inhabilitar temporal o permanentemente un edificio, un local
38. **Paralización.** - Detener, entorpecer, impedir la acción y movimiento de algo.
39. **Suspensión.** - Detener o diferir por algún tiempo una acción u obra.
40. **Redes de Telecomunicación:** A los sistemas y demás recursos que permiten la transmisión, emisión y recepción de voz, video, o cualquier tipo de señales, mediante medios físicos o inalámbricos, con independencia del contenido o información cursada.
41. **Establecimiento o despliegue de una red:** Comprende la construcción, instalación e integración de elementos hasta que la misma se vuelva operativa.
42. **Redes públicas de telecomunicaciones:** Toda red de la que dependa la prestación de un servicio público de telecomunicaciones o sea utilizada para soportar servicios a terceros será considerada una red pública y será accesible a los prestadores de servicios de telecomunicaciones que la requieran, en los términos y condiciones que se establecen que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
43. **Vendedores ambulantes:** la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables.
44. **Redes privadas de telecomunicaciones:** las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un registro realizado ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en caso de requerir de usos de frecuencias del espectro radioeléctrico, del título habilitante respectivo. Las redes privadas están destinadas a satisfacer las necesidades propias de su titular, lo que incluye la prestación de estos servicios a terceros. Las conexiones de redes privadas se sujetarán a la normativa que se emita para tal fin. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones regulará el establecimiento y uso de redes privadas de telecomunicaciones
45. **ZONIFICACIÓN.** - Conjunto de normas técnicas urbanísticas en las que se regula el uso del suelo.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación. - La presente Ordenanza regirá las actividades de uso, conservación y ocupación de la vía y espacios públicos en el Cantón

Camilo Ponce Enríquez. Además, la presente Ordenanza se constituye en una norma de cumplimiento obligatorio, dentro de la circunscripción territorial del cantón Camilo Ponce Enríquez, que se aplicará frente a las acciones u omisiones de las personas que transiten por el cantón Camilo Ponce Enríquez, además de las instituciones públicas y privadas.

Art. 4.- Objeto. - Esta Ordenanza tiene por objeto regular el buen uso y la ocupación de la vía pública y del espacio público en el cantón Camilo Ponce Enríquez, determinando derechos, deberes y obligaciones de las personas y de esta manera facilitar la convivencia armónica. Se entiende como regla general de la presente norma el respeto a la vía pública y al espacio público para cualquier tipo de actividad, en consideración a lo que contempla el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) con respecto a los bienes de dominio público, de uso público y los afectados al servicio público.

Cualquier acto, actividad o comportamiento que suponga un mal uso o que ocasione daño al espacio público y a sus elementos estructurales se tipifica en esta ordenanza como infracción, con su correspondiente régimen sancionador. También quedan incluidos en esta ordenanza los actos, las actividades y los comportamientos no contemplados en el inciso anterior y que se produzcan en las instalaciones y espacios públicos cuando alteren la convivencia ciudadana.

Art. 5.- La Ocupación de las vías públicas y espacios públicos, a excepción de los espacios y vías, donde existan proyectos de regeneración urbana o se vayan a ejecutar los mismos, se reglamentará mediante concesiones, permisos, regalías, contratos de arrendamientos, valores que deberán pagar quienes hagan uso de ellas respetando el derecho de los habitantes para su normal aprovechamiento.

Art. 6.- Corresponde a al Concejo Municipal, Alcaldía, Direcciones y más dependencias del Gad Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez de acuerdo a sus competencias y atribuciones, determinar, dirigir, controlar, conservar y regular la ocupación de los espacios de la vía pública y la forma como debe usarse para que los ciudadanos aprovechen de ella, a fin de dar a la ciudad un aspecto de embellecimiento y buena presentación.

Art. 7.- La Comisaria Municipal o quien haga sus veces, será la encargada de hacer cumplir la presente ordenanza y del proceso instructor de juzgamiento de aquellos que infrinjan o no acaten las normas establecidas en la misma, así como de hacer cumplir las Resoluciones dictadas por las Autoridades indicadas en el artículo anterior.

Las resoluciones sobre el uso de la vía pública normadas por el Concejo Municipal y por el Alcalde o Alcaldesa, tienen fuerza obligatoria, las resoluciones que tome el Alcalde o Alcaldesa, podrán ser apeladas ante el Concejo y las que

tome la Dirección correspondiente, pueden apelarse ante el alcalde o alcaldesa, quien aprobará o reverá dicha orden. Siguiendo las reglas del debido proceso.

Ninguna otra autoridad extraña al Cantón Camilo Ponce Enríquez, podrá autorizar el uso de la vía pública, sin la autorización del Alcalde o Alcaldesa del cantón.

Capítulo II

ZONIFICACIÓN

Art. 8- Zonificación del Cantón. -Para una mejor aplicación de esta Ordenanza, el cantón Camilo Ponce Enríquez se dividirá en zonas que estarán comprendidas en la planificación para la ocupación del espacio público en el cantón Camilo Ponce Enríquez.

Queda terminalmente prohibido el uso del casco céntrico con fines de comercio autónomo o por cuenta propia, estará comprendido por las siguientes calles: Calle Manantial entre E.25 y Francisco Vidal, calle 24 de Enero entre E.25 y Francisco Vidal, calle 28 de Marzo entre E.25 y Francisco Vidal, calle Juan Maldonado entre E.25 y limite Rubén Guerrero, calle Eloy Barros Arias entre 28 de Marzo y limite Rubén Guerrero, calle Francisco Vidal entre limite Rubén Guerrero y 28 de Marzo y; Avenida Panamericana entre 28 de Marzo y limite Rubén Guerrero, el incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza dará lugar al juzgamiento por parte de la Dirección correspondiente, estableciendo una multa de 0.25% a 1 SBU.

DE LA VÍA PÚBLICA EN EL SECTOR URBANO

Art. 9.- Para regular el uso del espacio público, el cantón Camilo Ponce Enríquez se dividirá en zonas – sector que estarán comprendidas en el reglamento que contenga la planificación para la ocupación de dicho espacio en el cantón.

Capítulo III

DE LA CONSERVACIÓN DE ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA

Art. 10.- Derechos, obligaciones y Responsabilidad de los Ciudadanos. - Toda persona tiene derecho a transitar libremente por el espacio público del cantón, respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones establecidas en la Constitución, las leyes, ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales.

El desconocimiento de lo preceptuado en esta norma municipal no exime a los ciudadanos de su responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil del Ecuador.

Los propietarios de predios urbanos están obligados a conservar en buen estado los espacios y vías públicas, en especial soportales, aceras y frentes de los inmuebles, y no podrán utilizarlo sin la respectiva autorización municipal. Su mal

uso será considerado como una infracción y será sancionada de conformidad a la presente Ordenanza, queda prohibido cualquier forma de arriendo de los espacios públicos, que se encuentren en la parte delantera o posterior de un bien inmueble, el uso de estos para fines comerciales o el permitir el uso de estos a terceros.

Se sancionará al propietario del inmueble si incumpliere lo señalado en este artículo, será sancionado por parte de la Dirección Correspondiente con la multa de 1 a 3 SBU.

Art. 11.- Mediante la presente ordenanza se restringe la ocupación de portales, soportales de los bienes inmuebles, autorizando la exhibición de las mercaderías hasta la puerta enrollable, promoviendo la regeneración de las principales Avenidas y calles del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Art. 12.- Facultad municipal y Prohibición de Excavaciones de Zanjas y Quema de Materiales en el Espacio Público. - El GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, tiene la facultad para exigir a los propietarios de los predios urbanos las reparaciones que fueren necesarias en los espacios y vía pública constituidas por soportales y aceras adyacentes a los inmuebles, concediéndoles un plazo no superior a treinta días para la culminación de los trabajos.

Se prohíbe efectuar trabajos de excavación o aperturas de zanjas en espacios o vías públicas. Si por razones de fuerza mayor se justifique la necesidad de realizar tales trabajos, se obtendrá de manera previa la autorización correspondiente de las Direcciones de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, dependencias que establecerán las condiciones técnicas en las que deberá ejecutarse el trabajo. Concedida la autorización, el Interesado está en la obligación de efectuar las reparaciones que sean necesarias para que la vía o espacios públicos queden en las mismas condiciones anteriores de forma inmediata.

Queda terminantemente prohibida la quema de cualquier tipo de material en el espacio público, calles asfaltadas y regeneradas del cantón.

Quien incumpliere lo establecido en este artículo será juzgado por Comisaría Municipal pudiendo establecer una sanción entre 1 y 10 SBU.

Capítulo IV

DE LOS PERMISOS PARA OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA

NORMAS GENERALES

Art. 13.- El GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, podrá conceder permisos para ocupación de la vía pública, únicamente de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Queda prohibido realizar actividades comerciales autónomos o minoristas, en los parques, plazoletas, afueras de las instituciones educativas e instituciones públicas, avenidas, calles o callejones del cantón Camilo Ponce Enríquez, con excepción de los lugares autorizados según el Plan de Ordenamiento Territorial.

En las zonas o calles expresamente declaradas por el cuerpo legislativo, como destinadas para el funcionamiento de mercados populares, los permisos se otorgarán de acuerdo a lo prescrito en la presente Ordenanza.

a) Ninguna persona podrá ejercer actividad comercial alguna en la vía pública sin contar con los respectivos permisos municipales, para el caso de los comerciantes autónomos o por cuenta propia; y la patente municipal y capital en giro (cuando el caso lo requiera) para los comerciantes formales; caso contrario se establecerán las sanciones previstas en esta Ordenanza, sanciones que serán cobradas por vía directa, por la vía coactiva o en el título de pago de predios urbanos del inmueble, donde funcione ilegalmente el negocio, siempre y cuando el infractor sea el dueño del inmueble.

b) Los permisos de ocupación de vía pública serán otorgados en un formato único emitido por Comisaría Municipal, después de la cancelación de la especie valorada debidamente numerada, elaborada por la Dirección Financiera.

c) El Comisario Municipal o delegado de Ordenamiento Territorial, verificarán constantemente si la superficie y ubicación de la vía pública ocupada corresponde a la otorgada en el permiso. En caso de ocupación de una superficie mayor o ubicación distinta a la otorgada en el permiso, se ordenará la reubicación del espacio determinado y en caso de reincidencia se establecerá las sanciones establecidas en esta Ordenanza.

Art. 14.- Concesión y Contenido de los Permisos. - El GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a través de la Comisaría Municipal previo informe de factibilidad otorgado por la Dirección de Ordenamiento Territorial, a petición de la parte interesada y previa la revisión de los documentos personales del solicitante, concederá permisos para ocupación de vía o espacios públicos, con sujeción a la presente Ordenanza. el comisario Municipal será el encargado de velar el fiel cumplimiento por parte de los comerciantes.

Los permisos de ocupación de vía y espacios públicos tienen el carácter de personal e intransferible y serán otorgados en forma única, debidamente numerados y contendrá:

- a) La fecha de emisión y caducidad;
- b) Nombres y apellidos del beneficiario o denominación de la persona jurídica;
- c) La indicación exacta del área autorizada para la ocupación;
- d) El valor del permiso;

e) El objeto o causa por la cual se concede el permiso; y,

Prohíbese el arrendamiento, traspaso y cualquier otro contrato o negocio entre particulares sobre puestos en la vía pública; si se probare que un puesto está ocupado por personas distintas de la que obtuvo el permiso, se cancelará éste y se podrá conceder el puesto preferentemente al actual ocupante.

El incumplimiento a este artículo será motivo suficiente para terminar de manera unilateral por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de Camilo Ponce Enríquez el permiso de ocupación de vía pública, además de realizar el respectivo juzgamiento ejerciendo la potestad sancionadora, se podrá imponer una sanción pecuniaria de 50% hasta 10 SBU.

Capítulo V

DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA DE LOS COMERCIANTES MINORISTAS O AUTÓNOMOS

Art. 15.- Autorización. -Ningún comerciante minorista o autónomo podrá ejercer su actividad sin el correspondiente permiso municipal, la unidad de Comisaría Municipal será la encargada de verificar el uso del área asignada.

Art. 16.- Son obligaciones de los comerciantes autónomos o por cuenta propia.

a) Es obligación de los comerciantes minoristas o autónomos tener su respectivo recipiente de basura y mantener la parte interna y externa de su negocio en óptimas condiciones higiénicas, las mismas que llevaran un permanente control por parte de la Comisaría Municipal y la Dirección de Servicios Municipales.

b) Cancelar en forma oportuna sus obligaciones.

c) Ejercer la actividad comercial para lo previsto en el permiso municipal correspondiente.

d) Colaborar con el personal de las instituciones públicas la Inspección de sus productos, así como proporcionar toda la información requerida relacionada con la actividad que ejerza el comerciante;

e) Disponer la basura y desperdicios según las normas establecidas por el Gobierno municipal; dentro de los horarios que establece la Dirección de Servicios Municipales-

f) Brindar al público la debida cortesía, atención y buenas costumbres

g) Usar correctamente el uniforme que para el efecto se determine

h) Portar el carnet que lo acredite como tal, todos los días en su horario de trabajo, el mismo que estará exhibido con un colgante a la vista del público, que deberá contener una fotografía tamaño carnet, nombres completos y numero de cedula de identidad.

- i) Responder por los gastos ocasionados por daños, perjuicios y deterioros que fueren causados a bienes públicos y/o privados debidamente comprobados; y,
- j) Respetar su área de trabajo o espacio de 1 por 1.20 metros de conformidad con el informe de factibilidad emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial.
- k) Respetar las normas de calidad, así como los pesos, medidas y precios, de los bienes y/o servicios que produzcan y/o comercialicen.
- l) Registrarse, ante la autoridad competente, en el Sistema Nacional de Información y Registro de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas.
- m) Portar el Carnet, el cual deberá contar con los nombres completos del trabajador autónomo o comerciante minorista, número de cedula de identidad, foto a color y estar autorizado por el Comisario Municipal.
- n) Otras que el Gad estime convenientes.

El incumplimiento de uno o más literales establecidos en el presente artículo, será juzgado por parte de la Dirección correspondiente, la cual podrá imponer una sanción de 50% a 5 SBU y dar por terminado el permiso municipal de ocupación de espacio público.

Art. 17.- Prohibiciones. – A los comerciantes minoristas o autónomos se les establece las siguientes prohibiciones:

- a) Cambiar el tipo de negocio sin la autorización respectiva
- b) Mantener o vender en su puesto productos extraños a los autorizados, especialmente, bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, armas, animales domésticos o silvestres y otros bienes ilícitos;
- c) Ejecutar o patrocinar actos contrarios con la moral o las buenas costumbres
- d) Mantener en el establecimiento donde ejerce su actividad comercial a niños en condiciones inhumanas
- e) Atraer compradores con Instalaciones de sonido con volúmenes exagerados, cumpliendo con los límites máximos permisibles.
- f) Instalar sucursales, contratar comisiones y/o agentes vendedores en otros lugares que no hayan sido autorizados; y las demás disposiciones que señalen las autoridades municipales
- g) Es prohibido expender alimentos en la vía pública en forma antihigiénica.
- h) Ubicación sin el respectivo permiso de ocupación de vía pública

El incumplimiento de uno o más literales establecidos en el presente artículo, será juzgado por parte de la Dirección correspondiente, la cual podrá imponer una sanción de 50% a 5 SBU y dar por terminado el permiso municipal de ocupación de espacio público.

Art. 18.- Requisitos: Todo aspirante a comerciante autónomo, previo a la emisión de la autorización deberá presentar:

18.1.- Requisitos para informe de factibilidad mismo que tendrá un costo de 2% del SBU

- Solicitud dirigida al alcalde o alcaldesa
- Copia del comprobante de pago
- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- Copia del RUC o RISE
- Certificado de no adeudar al GAD Municipal.
- Certificado de Avalúos y Catastros

18.2.- Requisitos permiso para ocupación de la vía pública

- Informe de factibilidad emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial
- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- Copia del RUC o RISE.
- Pasaporte y documento que avale la actividad económica en el país para el caso de los extranjeros.
- Certificado de salud del peticionario otorgado por el Ministerio de Salud Pública
- Certificado de no adeudar al GAD Municipal.
- Presentar el comprobante del pago del permiso
- Foto a color tamaño carné
- Los que utilicen combustibles para operar su negocio tendrán que presentar el permiso de Bomberos.

Art. 19.- Contravenciones de Primera Clase: Se consideran contravenciones de primera clase y serán sancionados con una multa del 10% de una remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, lo siguiente:

a) No portar visiblemente el carnet para ejercer la actividad de comerciantes autónomos.

b) No utilizar el respectivo uniforme establecido por el GAD Municipal.

c) No dejar limpio el lugar donde momentáneamente se estacionan.

d) No utilizar el instrumento de trabajo dispuesto y revisado por la Municipalidad.

e) No portar un basurero en actividades que requieren del mismo.

f) Los contemplados en los Arts. 7 y 9.

La reincidencia de estas contravenciones de primera clase será motivo para la suspensión del permiso por los quince días siguientes.

Art. 20. – Contravenciones de Segunda Clase: Constituyen contravenciones de segunda clase y serán sancionadas con una multa del 15% de la una remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, lo siguiente:

- a) Cambios de actividad para la cual se le dio su permiso sin justificar en las oficinas de Comisaria Municipal.
- b) Generar y protagonizar riñas, escándalos o discusiones entre vendedores u otros, ya sea en forma verbal o física
- c) Ubicarse y realizar su actividad en lugares prohibidos establecidos en esta ordenanza.
- d) Mantener niños o niñas ejerciendo actividades de comercio autónomo durante la jornada de labores.
- e) Ubicarse en las afueras de las instituciones bancarias y públicas.
- f) No dejar limpio el espacio autorizado para la venta luego de los espectáculos públicos.
- g) Vender bebidas alcohólicas de cualquier naturaleza.

La reincidencia de estas contravenciones de segunda clase será sancionada con la suspensión del permiso por 30 días.

Art. 21. – Contravenciones de Tercera Clase: contravenciones de tercera clase, y serán sancionados con la suspensión del permiso por un lapso de 60 días, lo siguiente:

- a) Realizar la actividad de comerciante autónomo sin haber obtenido el respectivo permiso.(En el caso de renovación)
- b) Faltar el respeto a los servidores públicos o al ciudadano en general, ya sea de palabra o agresión física.
- c) Exender productos en mal estado.
- d) Venta de toda clase de animales o aves en las aceras y calles.
- e) Utilizar altavoces, equipos de amplificación para la promoción de su negocio.

La reincidencia de una contravención de tercera clase será sancionada con la suspensión del permiso de funcionamiento por 90 días.

Capítulo VI

DE LOS DESECHOS COMO FORMA DE OBSTRUIR EL ESPACIO PÚBLICO Y DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS Y SUS USUFRUCTUARIOS, EN RELACIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO.

Art. 22.- Del Manejo de Desechos. – Es obligación de cada persona que ocupa el espacio público el manejo responsable de la basura o desechos de cualquier tipo producida por sí misma, de acuerdo con lo que establece la ley, la presente ordenanza, y la respectiva ordenanza de desechos sólidos.

Art. 23.- Prohibición a los Peatones y a Usuarios de Vehículos. -Está prohibido a los peatones y a las personas que se transporten en vehículos públicos o privados, arrojar basura o desechos en el espacio público. El incumplimiento de esto, dará lugar al juzgamiento por la dirección correspondiente acarreando una sanción de 1 a 3 SBU.

En el caso de propietarios que arrojen basura fuera de los horarios correspondientes serán sancionados con una multa del 25% de un SBU.

Art. 24.- Propietarios e Inquilinos. – Los propietarios, arrendatarios, inquilinos, o quienes a cualquier título mantengan a su cargo edificaciones y solares, están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza. Los propietarios de los inmuebles son los sujetos pasivos directos de las obligaciones de esta ordenanza y solidariamente quienes sean sus inquilinos.

Art. 25.- Obligaciones. – En relación al cuidado del espacio público, los sujetos especificados en el Art. Anterior, están obligados a:

- a) Conservar en buen estado y reparar, cada vez que sea necesario los portales, debiendo utilizar material antideslizante,
- b) Iluminar debidamente sus portales, con el fin de colaborar con la seguridad y presentación nocturna.
- c) Vigilar que, en las aceras de los Inmuebles, Incluyendo los parterres que quedaren al frente hasta el eje de la vía, no se deposite desechos fuera de los horarios establecidos por el GAD de Camilo Ponce Enríquez; y/o hierba, maleza o monte que desmejore la presentación del espacio público o demuestre estado de abandono.
- d) Mantener limpias las cercas o verjas de sus solares y las fachadas de las edificaciones, incluido los tumbados de los portales para lo cual deben necesariamente limpiarlos íntegra y periódicamente, y especialmente en los meses festivos de: marzo, septiembre, diciembre y respectivamente.
- e) Pintar las edificaciones, incluyendo fachadas laterales, cercas, y verjas de solares obligatoriamente una vez cada dos años, o cuando el aspecto general del inmueble no esté acorde con la adecuada presentación que el sector de la

ciudad requiera o cuando previa inspección del Comisario Municipal que corresponda amerite el caso de pintar, para mejorar el ornato del Cantón. En caso de que el GAD Municipal realice el trabajo, el costo lo asumirá el propietario del predio al que se incluirá en el pago del impuesto predial más recargo del 25% del costo.

El incumplimiento de uno o más literales establecidos en el presente artículo, será juzgado por parte de la Dirección correspondiente, la cual podrá imponer una sanción de 50% a 5 SBU.

Art. 26.- Obligación de Mantener Limpio el Espacio Público. – Es obligación de los propietarios de inmuebles mantener limpio el espacio público correspondiente a la medida de su lindero frontal. Esta obligación no se limitará únicamente a eximirse de arrojar desechos, sino la de realizar las acciones de barrido correspondientes para que éste se mantenga limpio, (tratándose de una vía pública, incluyendo la cuneta formada entre la acera y la calle o cinta gotera). Si algún vecino de los pisos superiores o propiedades colindantes, deposita desechos fuera del lindero frontal que le correspondiese cuidar y controlar, el perjudicado tiene la obligación de denunciarlo a la Dirección de Servicios Municipales. Sólo con estas denuncias se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando la haya presentado en forma debida, con el respectivo sello de excepción y en el tiempo oportuno. Esta obligación estará sujeta a las normas que dicte el GADM del cantón Camilo Ponce Enríquez, para regular los horarios de recolección de desechos y la forma de evacuarlos. Además, se prohíbe al propietario de un inmueble el permitir la ubicación de comerciantes autónomos o por cuenta propia, en la zona peatonal que se encuentra frente a este.

Los desechos que se depositaren en los parterres centrales de una avenida, serán responsabilidad de los propietarios, Inquilinos y/o posesionarios de los inmuebles colindantes hasta el eje de la vía, así como a cada lado del inmueble, pues es obligación de ellos vigilar las Irregularidades que se produzcan ya que es un deber ciudadano conforme a la Constitución en su Art. 83, numerales 1, 6, 7, 9 y 13. Igual responsabilidad tendrán los usufructuarios o propietarios de Inmuebles que colinden con áreas comunales, áreas verdes, áreas regeneradas, pasos de servidumbre, callejones, y todo tipo de espacio público.

El incumplimiento del presente artículo, será juzgado por parte de la Dirección Correspondiente, la cual podrá imponer una sanción de 50% a 5 SBU.

Art. 27.- De la Obstrucción de la Vía Pública por los Solares Vacíos.- Los propietarios o posesionarios de solares vacíos, con o sin cerramiento, que estuvieren en evidente estado de abandono y/o descuido, afectando al vecindario por obstruir el libre tránsito, perjudicando la salud en razón de los olores que emane, por la maleza o por la inseguridad que se genere, tendrán la obligación de subsanar la afectación en un plazo máximo de 10 días, contados a partir de la notificación emitida por la autoridad sancionadora municipal correspondiente. En el caso que el Gad Municipal del cantón Camilo Ponce

Enríquez, Incurriere en gastos para remediar la inobservancia al presente Art. Por parte de los propietarios o posesionarios, dichos costos incurridos para subsanar la afectación causada por el estado del solar, serán cobrados a su propietario o posesionario a través del título de crédito correspondiente.

El incumplimiento del presente artículo, será juzgado por parte de la Dirección correspondiente, la cual podrá imponer una sanción de 50% a 5 SBU.

Capítulo VII

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES Y LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Sección I

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O ADMINISTRADORES DE LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES, EN RELACIÓN A LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 28.- Prohibición. - Queda terminantemente prohibido que los propietarios, arrendatarios o administradores de locales comerciales o industriales ubiquen mercaderías, productos de consumo perecibles o no perecibles, agrícolas, u otro tipo de bienes en el espacio público.

El incumplimiento del presente artículo, será juzgado por parte de la Dirección correspondiente, la cual podrá imponer una sanción de 50% a 5 SBU.

Art. 29.- De la Carga y Descarga de Mercadería de los Diferentes Centros Comerciales y Negocios Particulares. - La carga y descarga de mercadería será en vehículos cuya capacidad de carga sea superior a 3.5 a más 6 toneladas, la cual deberá realizarse después de las 19H00 y antes de las 06H00.

El incumplimiento del presente artículo será juzgado por parte de la Dirección correspondiente, la cual podrá imponer una sanción de 50% a 5 SBU.

En aquellos casos en que la carga y descarga de mercadería se realice en vehículos cuya capacidad de carga sea menos de 3.5 toneladas y en horarios diferentes al establecido en el primer inciso de este Art., la Dirección de Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces, planificará zonas exclusivas de parqueo para esta actividad de acuerdo al Plan de Movilidad.

Art. 30.- Recipientes para Desechos Orgánicos e inorgánicos. - El propietario o administrador de todo establecimiento comercial o industrial, debe mantener recipientes apropiados y suficientemente visibles para que sus clientes y transeúntes puedan depositar los desechos orgánicos e inorgánicos.

El incumplimiento del presente artículo será juzgado por parte de la Dirección correspondiente, la cual podrá imponer una sanción de 50% a 5 SBU.

Art. 31.- Instalación de Negocios de Braseros, Parrillas, Hornos, Cilindros de Gas en el Espacio Público.- Para poder instalar este tipo de negocios en

lugares autorizados se lo hará previo el informe favorable de las Direcciones de Ordenamiento Territorial, Servicios Municipales y Fomento Productivo, además cumpliendo todas las normativas seguridades técnicas e higiénicas correspondiente a este artículo, para la instalación no se podrá ocupar más un metro desde el retiro del lindero frontal, se deberá cancelar el 3 % de un SBU por metro cuadrado.

Queda absolutamente prohibida la instalación de fogones, braseros, parrillas, hornos, cocinetas, cilindros de gas y semejantes, en el espacio público no autorizado.

El incumplimiento del presente artículo será juzgado por parte de la Dirección correspondiente, la cual podrá imponer una sanción de 50% a 5 SBU.

Sección II

DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL USO DE HOTELES, BARES Y RESTAURANTES FORMALES.

Art. 32.- Uso de Retiros Frontales. - Los propietarios, arrendatarios o administradores de hoteles, restaurantes y bares que deseen ocupar el retiro frontal o portal del inmueble en el que estuvieren establecidos, colocando exclusivamente mesas y sillas para la atención de su clientela, deberán obtener el permiso de ocupación de espacio público. En estos casos se requiere autorización expresa del dueño del inmueble, o si éste estuviese sujeto a la Ley de Propiedad Horizontal, del administrador del condominio. La Dirección de Ordenamiento Territorial previo informe de factibilidad, otorgará este permiso siempre que el lugar sea el adecuado para la Instalación de mesas y sillas y cuando esto no signifique una clara obstrucción a la libre movilidad de los ciudadanos.

Se exceptúan de la obtención de este permiso las edificaciones que hubieren sido proyectadas y aprobadas con retiros frontales como parte de su propiedad privada, para tales fines.

El uso del retiro frontal sin el permiso correspondiente del presente artículo, será juzgado por parte de la Dirección correspondiente, la cual podrá imponer una sanción de 50% a 5 SBU.

Art. 33.- Permiso Anual. - Los permisos serán anuales y tendrán el valor de 3 % de un SBU por metro cuadrado ocupado. El área ocupada no podrá obstruir el paso peatonal o vehicular. Los inspectores municipales verificarán mensualmente el área realmente ocupada y de existir diferencias, automáticamente se revocará el permiso conferido previo informe, sin poder solicitarlo nuevamente hasta después de un año.

El número del permiso estará adherido en una placa de material, tamaño, color, forma y aforo, determinada por el GAD Municipal del cantón Camilo Ponce

Enríquez, que estará ubicada en un lugar visible del hotel, restaurante o bar. Esta placa será fabricada a costa del interesado.

Sección III

DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL COMERCIO

Art. 34.- Venta de Bienes y Servicios en el Espacio Público. - En las zonas o lugares no planificados o no autorizados por el GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, queda terminantemente prohibido todo uso u ocupación del espacio público que tenga como finalidad la venta de bienes o servicios efectuada por el comercio autónomo y por cuenta propia, de manera estable. Por lo tanto, también será prohibido que con esta finalidad se obstruya el tránsito peatonal o vehicular, que su aglomeración implique el cierre de una calle, vereda, portal, o que se obstruya los accesos a edificios públicos o privados o locales comerciales.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, las zonas o lugares planificados y autorizado por el GAD del cantón Camilo Ponce Enríquez para el expendio exclusivo de bienes y servicios por parte del comercio autónomo y por cuenta propia, cada vendedor contará con el respectivo permiso otorgado por la Comisaría Municipal, previo Informe técnico favorable de las direcciones de Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

El incumplimiento del presente artículo dará juzgamiento al propietario del inmueble por parte de la Dirección correspondiente, la cual podrá imponer una sanción de 50% a 5 SBU.

Art. 35.- Expendio de Productos Perecibles en el Espacio Público. - Queda terminantemente prohibido el expendio en el espacio público de productos perecibles tales como productos cárnicos, mariscos, lácteos y vegetales comestibles, dado que los únicos Lugares compatibles para esta actividad son los mercados municipales del cantón, Supermercados y comercios debidamente autorizados en concordancia con la zonificación. Se exceptúan de lo anterior, las ferias barriales o comunitarias permitidas y planificadas por el GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez.

El incumplimiento del presente artículo será juzgado por parte de la Dirección correspondiente, la cual podrá imponer una sanción de 50% a 5 SBU.

Art. 36.- Funcionamiento de Ferias Barriales y/o Comunitarias.- Para el establecimiento y funcionamiento de ferias de productos perecibles en barrios o comunidades dentro del cantón, se requerirá de un permiso emitido por la Comisaría Municipal, previo a informes favorables de la Dirección de Servicios Municipales, Unidad de Gestión de Riesgo, y Dirección de Ordenamiento Territorial, las mismas que funcionaran en los lugares autorizados de acuerdo a la zonificación Cantonal.

El o los organizadores de estas ferias tienen la obligación de mantener limpio el espacio público ocupado durante y después de realizar dicha actividad. Deberán efectuar la disposición de los desechos de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza y la respectiva Ordenanza de Desechos Sólidos. Además, deberán mantener los niveles de ruido en los decibeles permitidos por la ley para evitar contaminación acústica.

El incumplimiento del presente artículo será juzgado por parte de la Dirección correspondiente, la cual podrá imponer una sanción de 50% a 5 SBU y el retiro del permiso municipal correspondiente.

Art. 37.- Expendio de Alimentos Preparados en el Espacio Público. - De manera ocasional se permitirá el expendio de alimentos preparados, en las zonas planificadas y autorizadas por el GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez para eventos y/o ferias barriales o comunitarias. Con las debidas normas de higiene y salubridad.

El incumplimiento del presente artículo será juzgado por parte de la Dirección correspondiente, la cual podrá imponer una sanción de 50% a 5 SBU.

Art. 38.- Venta de Mercadería, Productos Perecibles y Alimentos Preparados. - Queda terminantemente prohibida la venta de mercadería, productos perecibles o alimentos preparados en carretas, triciclos, camionetas u otro vehículo impulsado por tracción humana, mecánica o de manera peatonal, o el estacionamiento de los mismos en el espacio público sin la autorización respectiva y en el horario permitido para tales fines.

El incumplimiento del presente artículo será juzgado por parte de la Dirección correspondiente, la cual podrá imponer una sanción de 50% a 5 SBU.

Art. 39- Pago del Permiso. - El pago de los valores causados por la concesión de permisos de ocupación del espacio público, en las zonas planificadas y autorizadas por el GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, se efectuará dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la emisión del criterio técnico favorable por parte de la Dirección de Ordenamiento Territorial. Posteriormente la Comisaría Municipal emitirá el permiso correspondiente. El permiso será intransferible y por metro cuadrado (o fracción) de superficie tendrá el valor de:

1. Permisos para realizar el comercio ambulante:

a) Tendrá un valor del 3.3% de un SBU, de forma mensual.

2. Permisos para comercio semifijo o temporal:

a) Permisos mensuales 10% de un SBU

b) Permisos ocasionales 1% de un SBU, por día otorgado

Serán cancelados previa orden de cobro emitida por Comisaria Municipal y los mismos que serán depositados en las ventanillas de recaudación del GAD Municipal.

Art. 40.- Casos en que se podrá Revocar los Permisos. -

- a) Por incumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza y las leyes pertinentes.
- b) Por uso distinto a la declaratoria de solicitud del permiso
- c) Por atentar contra la tranquilidad ciudadana.
- d) Por cambio de uso de suelo conforme a la zonificación.

Art. 41.- Verificación del Área de Ocupación del Espacio Público. - Los Inspectores municipales verificarán constantemente si la superficie y ubicación del espacio público ocupado corresponde al otorgado en el permiso.

Art. 42.- De las Prohibiciones a Menores de Edad. - Queda terminantemente prohibido en el cantón Camilo Ponce Enríquez que los menores de edad expendan por cuenta propia, bienes o servicios de todo tipo. La Comisaría municipal comunicará a la DINAPEN o autoridad competente, quien tomará las acciones pertinentes al caso.

Art. 43.- Desechos Sólidos. - Los comerciantes deberán mantener recipientes apropiados y suficientemente visibles a la entrada de su establecimiento comercial, para que sus clientes y transeúntes puedan depositar los desechos orgánicos e inorgánicos. De igual manera, tendrán la obligación de mantener limpio el espacio público ocupado durante su actividad comercial y una vez concluida ésta. Además, la recolección de los mismos.

El incumplimiento del presente artículo será juzgado por parte de la Dirección correspondiente, la cual podrá imponer una sanción de 0.10% a 1 SBU.

Art. 44.- Zonas Planificadas para la Ocupación del Espacio Público. - la ocupación del espacio público destinado a toda actividad comercial estarán obligatoriamente apegados al Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, y a la normativa pertinente;

Sección IV

DE LOS PUESTOS ESTACIONARIOS EN EL ESPACIO PÚBLICO PARA EL EXPENDIO DE DIVERSOS PRODUCTOS Y SERVICIOS.

Art. 45.- Zonas Permitidas para la Ubicación de Módulos o Kioscos. - El GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez determinará las zonas del espacio público para la ubicación de módulos o kioscos. Sólo una vez codificadas las ubicaciones disponibles, éstas podrán otorgarse a los interesados. El plano de ubicaciones será actualizado anualmente por la Dirección de Ordenamiento Territorial.

Art. 46.- Permiso para la Ubicación de Módulos en el Espacio Público. - Los permisos para la ubicación de módulos en las zonas planificadas por el GAD de Camilo Ponce Enríquez, serán otorgados por la Comisaría Municipal. La concesión del permiso deslinda al GAD a responsabilizarse por la seguridad de los módulos y su contenido.

Art. 47.- Visibilidad de los Permisos- Todos los módulos deberán exhibir obligatoriamente en un lugar visible el permiso correspondiente, a fin de facilitar la revisión del Inspector municipal de la zona. En caso de desacato se le revocara el permiso otorgado.

Art. 48.- Áreas de Ocupación de los Módulos. - La Dirección de Ordenamiento Territorial determinará las características estéticas de medidas que deberán ajustarse al modelo aprobado por el Gad de Camilo Ponce Enríquez y podrá ser reubicado de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y Plan de Movilidad cantonal.

Art. 49.- Valor a Pagar. - El valor mensual por el permiso para la ubicación y funcionamiento de módulos en el espacio público, será del 10% de un SBU por cada metro cuadrado ocupado, se pagará por adelantado durante los 5 primeros días de cada mes. La mora en el pago por dos meses consecutivos causará la revocatoria del mismo por parte de la autoridad sancionadora correspondiente, previo informe de la Dirección Financiera, hasta que el deudor se ponga al día en sus obligaciones, sin perjuicio de la acción coactiva.

Capítulo VIII

DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Art. 50.- Del Permiso de la Ocupación del Espacio Público para Construcción, Reparación y Demolición de Bienes Inmuebles. - Cuando por la construcción, ampliación, remodelación, reparación o demolición de bienes Inmuebles, los propietarios, constructores o Interesados que ocupen el espacio público, deberán solicitar previa obtención de permiso de construcción, el respectivo permiso de ocupación ante la Dirección de Ordenamiento Territorial, la tarifa tendrá un pago de 6% de un SBU hasta 50mts. De construcción y; del 25% de un SBU a más de 51mts.de construcción.

Los escombros y materiales que se generen por este concepto deberán ser desalojados diariamente. En los permisos se hará constar, además del espacio requerido para los materiales, garantizando el libre tránsito peatonal y vehicular. Estos permisos pueden ser obtenidos por el número de días que se solicite.

Art. 51.- Depósito Transitorio de Materiales y Desechos de Construcción. - Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción será necesaria la obtención del permiso, y deberá observarse en todo caso, orden y diligencia en la forma de hacerlo, El permiso no tendrá costo, pero si obligará al

solicitante a cumplir con la normativa cantonal, caso contrario se aplicará una multa del 50% del SBU. Para el cumplimiento de esta norma la Dirección de Servicios Municipales ubicara la respectiva escombrera.

Art. 52.- Zonas de Seguridad para Peatones y Vehículos en Construcciones.

Para la ocupación del espacio público con permiso municipal correspondiente, el responsable técnico de la obra deberá respetar el paso peatonal y si es necesario construir pasadizos cubiertos cuando la Dirección de Ordenamiento Territorial lo estime conveniente para evitar cualquier tipo de peligro a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector. El espacio libre para la circulación peatonal deberá tener como mínimo un metro de ancho por dos metros cincuenta centímetros de alto; será construido con materiales en buen estado, en el área correspondiente a la acera. Para la protección de los vehículos que se parquean o circulan frente a las construcciones, se exigirá la utilización de lonas de protección en la fachada de los edificios en construcción, reparación, remodelación o demolición.

El Incumplimiento a lo señalado en este artículo dará lugar a la sanción con una multa de 1 a 2 SBU. Además, se suspenderá el permiso de construcción hasta que se cumpla con los requerimientos dispuestos.

Art. 53.- Permisos para Ocupar Espacios Públicos para Pintar Bienes Inmuebles. - Previo a pintar algún bien inmueble y para lo cual deba ocuparse el espacio público, el propietario del inmueble sea persona natural o jurídica, deberá solicitar el correspondiente permiso a la Comisaría Municipal previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial, el cual tendrá un valor de 0.3% de un SBU por metro cuadro, especificando lo siguiente:

1. El tiempo que durará dicha obra y horario del trabajo.
2. Las estructuras o andamiajes (madera, metal u otro material) y elementos de seguridad (cintas reflectivas), que se ocuparán.
3. El espacio público que se utilizará.

El Incumplimiento a lo señalado en este artículo dará lugar a la sanción con una multa de 1 a 2 SBU. Además, se suspenderá el permiso de construcción hasta que se cumpla con los requerimientos dispuestos.

Art. 54.- De la Preparación de Mezclas de Hormigón y Otros Materiales Sobre el Espacio Público. - Es absolutamente prohibido preparar mezclas de cemento, arena, piedras u otros materiales similares, en zonas del espacio público, zonas regeneradas y calzadas.

El Incumplimiento a lo señalado en este artículo dará lugar a la sanción con una multa de 1 a 2 SBU. Además, se suspenderá el permiso de construcción hasta que se cumpla con los requerimientos dispuestos.

Capítulo IX

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS, EMPRESAS E INSTITUCIONES QUE ORDENEN TRABAJOS EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Art. 55.- Del Trabajo que Ocasione Riesgo Locativo en el Espacio Público.-

Los trabajos que ocasionen riesgos locativos en el espacio público, es decir aquellos que se realizan en beneficio de un predio, deberán ordenarse y efectuarse con diligencia y previsión, en horarios que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez para evitar obstrucciones fuera de lo programado, y especialmente para no causar daños que puedan afectar a peatones, vehículos y ciudadanía en general. El interesado o beneficiario de la obra locativa debe solicitar, previo al inicio de la misma, el permiso correspondiente por la ocupación del espacio público, el cual será otorgado por la Comisaría Municipal previo informe de factibilidad otorgado por la Dirección de Ordenamiento Territorial.

Quienes incumplan esta disposición ya sean usufructuarios o propietarios de predios, contratistas públicos o privados o sus dependientes, Instituciones públicas o privadas), tendrán la obligación de reparar el daño causado, con los mismos materiales y las mismas características en que se encontraba éste antes de la ruptura, guardando relación con el ornato del sector; además será sancionado con una multa de 5 SBU, por la inobservancia y la gravedad de la infracción, además por el daño causado.

De no repararse el daño causado en el plazo estipulado contados a partir de la resolución emitida por la Dirección Correspondiente y/o en las condiciones establecidas en el inciso anterior, el GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez procederá con la reposición del mismo, cuyo costo será cargado al infractor y/o propietario del predio mediante la emisión del respectivo Título de Crédito.

Art. 56.- De la Ruptura del Espacio Público para Obras Públicas por Parte de Contratistas. - Sin perjuicio de lo que estipula el contrato y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Comisaría Municipal controlará que en este tipo de obra se tenga a mano los permisos y documentación correspondiente, caso contrario se encargará de emitir un informe del perjuicio a la máxima autoridad municipal con copia a los demás Intervinientes del contrato.

El incumplimiento a lo señalado en este artículo será sancionado con la multa de 5 a 10 SBU.

Art. 57.- Señalización de los Trabajos en el Espacio Público. - Es obligación de quienes ordenen o ejecuten trabajos en el espacio público, proporcionar los elementos de señalización adecuados y datos establecidos en la norma técnica de control de la Contraloría General del Estado. En caso de incumplimiento se procederá conforme al artículo anterior. La señalización deberá permanecer las 24 horas del día. Está prohibido usar como señalización piedras y/o palos u otros elementos no autorizados.

El incumplimiento a lo señalado en este artículo será sancionado con la multa de 5 a 10 SBU. En caso de reincidencia se sancionará con el máximo de la multa.

Capítulo X

DEL ESPACIO PÚBLICO, LOS VEHÍCULOS Y EL TRÁNSITO VEHICULAR

Sección I

DE LAS ZONAS CON PROHIBICIÓN PARA ESTACIONAR VEHÍCULOS (ZONAS PROHIBIDAS)

Art. 58.- Prohibición de Estacionar. - Se considerarán zonas de prohibido estacionamiento (zonas "rígidas"), aquellas que, para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de los bienes públicos, y la apropiada circulación de peatones, ciclistas y vehículos motorizados, estén señalizadas como tales vertical y horizontalmente, conforme a la planificación municipal. La aprobación y señalización de las zonas prohibidas la realizará en coordinación con la Dirección de Ordenamiento Territorial.

Art. 59.- Lugares Prohibidos. - Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y pasos cebra.
- b) En las vías o carriles exclusivos para que circulen los buses que forman parte del sistema de transporte público de pasajeros.
- c) En los carriles exclusivos para motocicletas y bicicletas.
- d) En las paradas habilitadas exclusivamente para el embarque y desembarque de pasajeros; y rampas de minusválidos
- e) En las vías y lugares donde haya señales que lo prohíban; y, que la haya determinado la Dirección de Ordenamiento Territorial
- f) En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad o mujeres embarazadas, que cuenten con la autorización debida,
- g) En los lugares de acceso debidamente señalizados para personas con discapacidad, zonas de circulación peatonal y puertas de garajes siempre y cuando cuenten con el respectivo permiso.
- h) En los espacios destinados a estacionamiento reservado, que deberán localizarse fuera de las zonas establecidas para el parqueo autorizado por la Dirección de Ordenamiento Territorial.
- i) En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados junto a la acera.
- j) A una distancia menor de 6 metros de las bocacalles y de los hidrantes, así como en los espacios destinados a las paradas de transporte público y comercial,

sobre las aceras, parques, plazas, áreas de margen de ríos, jardines, parterres, zonas de seguridad, rampas de acceso para ciclistas, y lugares de ingreso a los parqueaderos privados o públicos que hayan sido autorizados y debidamente señalizados; y las demás establecidas en las leyes, ordenanzas y reglamentos pertinentes.

En los casos de los literales b) y e) la Dirección de Ordenamiento Territorial, podrá determinar horarios en los que se habilita el estacionamiento, en función de la dinámica de la movilidad de la ciudad. Siendo la Comisaría Municipal la encargada de controlar el cumplimiento de dichas disposiciones.

Los espacios señalizados exclusivamente para el parqueo de motos y bicicletas, no podrán ser utilizados para el estacionamiento de otro medio de transporte.

El incumplimiento de lo establecido en este artículo será sancionado por la Dirección Correspondiente con una multa de 0.25 a 1 SBU.

Art. 60.-Cambios en Zonas Prohibidas. - Cuando se realicen cambios respecto a las zonas prohibidas o "rígidas" y su horario de operación, como en los casos que señala el artículo anterior, se difundirá la noticia a través de los medios de comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Camilo Ponce Enríquez.

Art. 61.- Zonas Autorizadas para Parqueo. - La Dirección de Ordenamiento Territorial, determinarán las zonas de parqueo tarifadas o no tarifadas.

Sección II

DE LA CIRCULACIÓN, TRÁNSITO POR LAS VÍAS URBANAS, Y PARQUEO DE LOS VEHÍCULOS PESADOS Y DE CARGA LIVIANA

Art. 62.- Vehículos Pesados. - Se considerará vehículo motorizado pesado aquel que tenga capacidad de carga igual o superior a 3500 kilogramos. Los vehículos pesados estarán prohibidos de ingresar en las vías que expresamente así lo indique la señalización que para el efecto establezca la Dirección de Ordenamiento Territorial.

Art. 63.- Casco Céntrico como Área Especial. - El casco céntrico del cantón Camilo Ponce Enríquez, por su connotación comercial y dinámica poblacional, se considerará como área especial, restringida y restringible en función de su equipamiento de servicios público y urbano, únicamente las calles necesarias para la transportación masiva que mantengan la indispensable integración a la ciudad, se habilitarán en función de este servicio. Por la misma consideración, la circulación de toda clase de vehículos se podrá restringir en cualquier tiempo y en la forma que establezca la Dirección de Ordenamiento Territorial.

Art. 64.- Horario para Circulación Vehicular de Carga Pesada. - Los vehículos motorizados pesados, exclusivamente para carga y descarga, podrán circular dentro de la ciudad, de acuerdo al plan de movilidad cantonal, durante el horario

comprendido entre las 19H00 hasta las 06H00. Para los vehículos de carga liviana particulares desde las 15:00, queda terminantemente prohibido el paso de vehículos pesados que no realicen carga y/o descarga en el casco comercial del cantón.

Se exceptúan de esta disposición las ambulancias, los vehículos del Cuerpo de Bomberos, de la Policía Nacional, del Ejército, los carros de recolección de basura, del mantenimiento y abastecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado del cantón Camilo Ponce Enríquez, de la Corporación Eléctrica Nacional CNEL, de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT y los buses urbanos - rurales de transportación pública de pasajeros.

Cualquier otro vehículo de carga que necesite ingresar a esta área, lo hará previa autorización escrita de la Dirección de Ordenamiento Territorial.

El Incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado por la Dirección Correspondiente y dará lugar a una multa de 0.25 a 1 SBU.

Art. 65.- Vehículos que Transporten Materiales de Construcción.- Los vehículos que transporten materiales para y desde las construcciones que se ejecuten en el casco céntrico del cantón Camilo Ponce Enríquez, en horarios distintos al expresado en esta ordenanza, sólo podrán hacerlo con autorización escrita de la Dirección de Ordenamiento Territorial, y dentro de los horarios establecidos en el artículo 64 de la presente ordenanza, en el salvoconducto que se otorgue para el efecto, en donde además se especificará el lugar de parqueo. En ningún caso se podrá ocupar el espacio público con materiales de construcción o bienes de cualquier tipo,

En caso de hacerlo sin el permiso respectivo, el responsable será sancionado con la multa de 50% a 1 SBU.

Art. 66.- Prohibición. - La Dirección de Ordenamiento Territorial, en coordinación con la Dirección de Servicios Municipales determinará las vías en las que los vehículos de carga pesada están prohibidos de circular. En base al plan de movilidad del GAD.

En caso de incumplimiento al presente artículo la dirección correspondiente sancionara con una multa de 50% a 1 SBU.

Art. 67.- Estacionamiento en Zonas Residenciales. - Son zonas residenciales las determinadas por la Dirección de Ordenamiento Territorial.

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos pesados en vías de zonas residenciales, según la determinación de las normas de uso y ocupación de suelo, así como en las vías locales de retorno.

Quien incumpliere lo señalado en este artículo será sancionado por parte de la Dirección Correspondiente con la multa de 50% a 1 SBU

Art. 68.- Vehículos de Capacidad de Carga Menores a 3.5 Toneladas Particulares. La carga y descarga de bienes en el casco céntrico del cantón Camilo Ponce Enríquez en vehículos con capacidad de carga menores a 3.5 toneladas, se verificará dentro de los horarios establecidos en el artículo 64 de la presente ordenanza.

Quien incumpliere lo señalado en este artículo será sancionado por parte de la Dirección Correspondiente con la multa de 50% a 1 SBU

Art. 69.- Carga y Descarga en Otros Sectores. - En otros sectores del cantón Camilo Ponce Enríquez con mayor afluencia de personas y vehículos la carga y descarga de bienes, en todo tipo de vehículos, será regulada por la Dirección de Ordenamiento Territorial, y controlada por la Dirección Correspondiente de acuerdo a las necesidades específicas del sector

Sección III

DE LOS CARRILES EXCLUSIVOS PARA TRANSPORTE PÚBLICO Y OTRAS DISPOSICIONES PARA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Art 70.- Prohibición de Circulación de Vehículos. - Previo informe técnico y de acuerdo a las necesidades, la Dirección de Ordenamiento Territorial, en coordinación con los diferentes departamentos municipales involucrados, se podrá redefinir, prohibir o restringir la circulación de vehículos en determinadas vías, en forma temporal o definitiva, por consideraciones de seguridad pública, salud u otras. La organización de desfiles, marchas y fechas conmemorativas, deberán acogerse a las normas que para este efecto se establezcan.

Art. 71.- De los Parques para el Servicio Público. - Toda operadora de transporte registrada podrá estacionar un vehículo de transporte en el lugar donde la Dirección de Ordenamiento Territorial le asigne.

Art. 72.- Ascenso y Descenso de Pasajeros del Servicio de Transporte Público Intraprovincial e Interprovincial. - La Dirección de Ordenamiento Territorial, determinarán los lugares conforme al Plan de Movilidad Cantonal del GAD Municipal Camilo Ponce Enríquez, para realizar con seguridad el ascenso y descenso de pasajeros.

Art. 73.-Accesibilidad al Medio Físico y Transporte. - Las personas con discapacidad y movilidad reducida tienen derecho a la prestación eficiente de servicio de transporte y a la accesibilidad en el transporte público, para lo cual el sector de la transportación de pasajeros, evitará y suprimirá todo tipo de barreras de acuerdo a las normas INEN que impidan y dificulten su normal desenvolvimiento, previendo accesos en cada una de sus unidades.

Art. 74.- Traslado de Exequias Fúnebres. - El traslado de féretros se hará respetando los sentidos de circulación existentes en las vías del Cantón. En las vías que cuenten con más de un carril de circulación, ocuparán los vehículos únicamente el carril derecho sin obstaculizar el tráfico.

Art. 75.- Destrucción y/o Alteración de Señales de Tránsito. - Queda terminantemente prohibida la destrucción, alteración o retiro de las señales de tránsito, incluidas aquellas que se colocan de manera temporal por la ejecución de una obra o programa.

Quien incumpliere lo señalado en este artículo será sancionado por parte de la Dirección Correspondiente con la multa de 50% a 1 SBU. Y será puesto a órdenes de las autoridades competentes, por atentar contra la propiedad pública.

Sección IV

DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL PARQUEO RESERVADO DE VEHÍCULOS

Art. 76.- Prohibición. - Queda terminantemente prohibido ocupar el espacio público a vehículos particulares que se estacionen en lugares señalados como reservado y que no consten con el respectivo permiso.

De la misma manera, está prohibido colocar en los parqueos reservados: sillas, tanques, palos, trípodes, tachos, cañas, estructuras metálicas, piedras, u otro objeto que no sea el autorizado por la Dirección de Ordenamiento Territorial, respetando las características, diseño y medidas establecidas.

En caso de colocarse un tipo de estructura diferente a la autorizada por la Dirección de Ordenamiento Territorial, o no cumplir con las medidas antes mencionadas, el permiso anual será cancelado sin reembolso de ninguna clase. La vigilancia necesaria para evitar el estacionamiento de vehículos extraños, será por cuenta del interesado.

Quien incumpliere lo señalado en este artículo será sancionado por parte de la Dirección Correspondiente con la multa de 50% a 1 SBU

Art. 77.- Permiso para el Parqueo Reservado de Vehículos. - El uso del espacio público reservado para el parqueo de vehículos, el Interesado deberá obtener el permiso anual de la Comisaría Municipal previo informe de la en coordinación con la Dirección de Ordenamiento Territorial, que estará sujeto al Plan de Ordenamiento Territorial y al Plan de Movilidad, elaborada y aprobada por el GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez. La Comisaría Municipal tendrá la obligación de negar cualquier solicitud de permiso cuando las características del sector no guarden relación con los objetivos establecidos en las dos normas municipales mencionadas anteriormente.

Quien incumpliere lo señalado en este artículo será sancionado por parte de la Dirección correspondiente con la multa de 50% a 1 SBU

Art. 78.- Exoneración de Pago a Instituciones Públicas. - Las Instituciones Públicas quedan exentas del pago del permiso de un espacio de parqueo reservado para sus vehículos oficiales. Sin embargo, estos parqueos deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta norma.

Art. 79.- Espacios Reservados para Operadoras de Transporte Comercial y público.

Tarifa de los parqueos Reservados.- Los usuarios de parqueos reservados pagaran por concepto de tarifa anual, el valor que corresponda en base a la siguiente tabla

MODALIDAD DE TRANSPORTE	ANCHO (m)	LARGO (m)	TOTAL (m2)	NUMERO DE UNIDADES POR PARADA	TASA
TAXIS	2,50	18,00	45,00	3	1.5 SBU
CARGA LIVIANA	2,50	18,00	45,00	3	1.5 SBU
TRANSPORTE MIXTO	2,50	18,00	45,00	3	1.5 SBU
BUS TIPO COSTA	2,50	10,00	25,00	1	1.5 SBU
INTRACANTONAL	2,80	15,60	43,68	1	1.5 SBU
INTRAPROVINCIAL/INTERPROVINCIAL	2,80	15,60	43,68	1	2.5 SBU
PRIVADOS	2,50	6,00	15,00	1	1.25

Art. 80.- Tarifa de los Parqueos Reservados. - Los parámetros para determinar la tarifa, el número de parqueos permitidos, y otros aspectos relacionados con la aplicación de esta Ordenanza, en lo que fuera de su competencia, estarán determinados de acuerdo al Art. 79.

Art. 81.- Subarriendo. - Se prohíbe expresamente el subarriendo de los parqueos reservados, caso contrario se cancelará inmediatamente el permiso concedido por la Dirección Correspondiente, con la pérdida del valor pagado por tal concepto a quien infringiera esta disposición.

Art. 82.- Acceso a Garajes Privados. - Los accesos a garajes privados domiciliarios que no estén dentro de la zona de parqueo tarifado no pagaran derecho alguno, pero los propietarios están obligados a cumplir con las regulaciones que para el efecto se hayan establecido y a mantener las rampas de acceso, de manera que no impidan la limpieza de las cunetas o sumidero respectivo.

Quien incumpliere lo señalado en este artículo será sancionado por parte de la Dirección Correspondiente con la multa de 50 %a 1 SBU

Art. 83.- Control. - La Dirección de Ordenamiento Territorial en coordinación con la Comisaria Municipal, serán las encargadas de controlar el cumplimiento de lo estipulado en este capítulo.

Sección V

DEL ESTACIONAMIENTO INDEBIDO DE VEHÍCULOS EN EL ESPACIO PÚBLICO Y DE SU CIRCULACIÓN.

Art. 84.- Prohibición de Reparación de Vehículos en el Espacio Público. - Queda terminantemente prohibido desarrollar actividades usuales de mecánica, tapizado, cambio de lubricantes y aditivos, cambio de parabrisas y en general cualquier tipo de reparación de vehículos en el espacio público. Para el desarrollo de dichas actividades, el Interesado deberá contar con un espacio privado adecuado y que cumpla con las especificaciones y normas técnicas mínimas establecidas por la Dirección de Servicios Municipales, en coordinación con los diferentes departamentos municipales involucrados.

Quien incumpliere lo señalado en este artículo será sancionado por parte de la Dirección Correspondiente con la multa de 50% a 1 SBU

Art. 85.- Prohibición de Lavar Vehículos en el Espacio Público. - Queda prohibido lavar vehículos en general en el espacio público. Para esto se deberá tener un lugar privado que cuente con todas las normas que establezcan la Dirección de Servicios Municipales y los diferentes departamentos municipales involucrados.

Quien incumpliere lo señalado en este artículo será sancionado por parte de la Dirección Correspondiente con la multa de 50% a 1 SBU

Art. 86.- Vehículos Estacionados sobre las Aceras. - Queda prohibido el estacionamiento de vehículos, total o parcialmente, sobre las aceras. Sólo se permitirá el paso de vehículos a través de las aceras, cuando éstas tengan acceso a aparcamientos de edificios o para el ingreso de vehículos a aparcamientos en solares vacíos. Igualmente, sólo se permitirá el estacionamiento de los mismos cuando sea necesario por motivos de una construcción, remodelación o demolición de edificios.

Quien incumpliere lo señalado en este artículo será sancionado por parte de la Dirección Correspondiente con la multa de 50% a 1 SBU

Art. 87.- Prohibición de Transportar Objetos que Dañen u Obstaculicen el Espacio Público. - Es prohibido transportar madera, hierro, tuberías, cascajo, agua, combustible u otros materiales, sin que se consideren las precauciones que cada caso amerite y producto de su inobservancia puedan causar daño, ensuciar el espacio público o poner en riesgo a peatones u otros vehículos.

Quien incumpliere lo señalado en este artículo será sancionado por parte de la Dirección Correspondiente con la multa de 50 %a 1 SBU

Art. 88.- Prohibición de Construir Pasos Deprimidos o Rompe Velocidades en la Vía Pública. - Queda prohibido a las personas construir rompe velocidades que obstaculicen la vía pública, con cualquier tipo de estructura. Los únicos pasos deprimidos o rompe velocidades exceptuados de la presente disposición son aquellos que se construyan por las entidades autorizadas, según normas y características técnicas que constan dentro de la planificación de la Dirección de Ordenamiento Territorial. En coordinación con los diferentes departamentos municipales involucrados.

Quien incumpliere lo señalado en este artículo será sancionado por parte de la Dirección Correspondiente con la multa de 50% a 1 SBU.

Art. 89.- Prohibición de Transitar Maquinaria que Pueda Dañar el Pavimento. - Es prohibido el tránsito de maquinarias cuyas ruedas y orugas puedan causar daño al pavimento.

Quien incumpliere lo señalado en este artículo será sancionado por parte de la Dirección Correspondiente con la multa de 50% a 1 SBU

Capítulo XI

OTRAS FORMAS DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Sección I

DEL ESPACIO PÚBLICO Y LOS ANIMALES

Art. 90.- Movilización y Abandono de Animales. - Queda prohibido movilizar o abandonar animales en el espacio público. Los perros y gatos podrán ser movilizados con sus respectivas correas, y su propietario o quien esté al cuidado del animal será responsable de recoger los desechos biológicos que éstos dejen en el espacio público.

Quien incumpliere lo señalado en este artículo será sancionado por parte de la Dirección Correspondiente con la multa de 50 % a 1 SBU

Se exceptúan de lo prescrito en este artículo cabalgatas o cualquier otro evento en el que participen animales, previo al respectivo permiso municipal otorgado por Comisaría Municipal, siempre y cuando cumplan con lo estipulado en este artículo y con el plan de contingencia emitido por la Unidad de Gestión de Riesgos.

Art. 91.- De los Animales Muertos. - Todo animal muerto encontrado en el espacio público será recogido y sus restos serán dispuestos conforme las ordenanzas tanto de desechos sólidos como de la tenencia de animales.

Sección II

DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES CULTURALES, DESFILES, JUEGOS MECÁNICOS Y CIRCOS

Art. 92.- Actividades Culturales.- Las actividades culturales se realizarán en las zonas previamente planificadas por el GAD Municipal de cantón Camilo Ponce Enríquez, para el desarrollo exclusivo de las mismas, para lo cual el interesado podrá solicitar el respectivo permiso municipal de ocupación establecido en la Sección Tercera de esta ordenanza, que será otorgado por la Comisaría Municipal, previo plan de contingencia emitido por la Unidad de Gestión de Riesgos e informe emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial.

Art. 93.- Circos, Juegos Mecánicos y Otros. - Queda prohibido ocupar el espacio público para la instalación de circos, juegos mecánicos o similares.

Se exceptúan de lo expresado anteriormente, los lugares previamente planificados por el GAD exclusivamente para este tipo de eventos, para lo cual el Interesado deberá solicitar el respectivo permiso ocasional de ocupación del espacio público, el que será otorgado por la Comisaría Municipal previo plan de contingencia emitido por la Unidad de Gestión de Riesgos e informe emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial; para lo cual, deberá pagar obligatoriamente 1 SBU para circos, por el tiempo que dure el permiso, el cual no podrá exceder los 15 días.

Aparatos mecánicos en tiempos de festividades, tales como carruseles, ruedas moscovitas, circos, futbolines, tableros de tiro, e inflables, pagarán por día las siguientes tarifas:

- 1.- Carruseles, por cada uno, 25% del S.B. U
- 2.- Ruedas moscovitas de clase A), por cada uno 50% de S.B.U.
- 3.- futbolines, por cada uno el 2.5% del S. B. U
- 4.- Tableros de tiro, por cada uno el 5% de S.B. U.
- 5.- Carritos infantiles a baterías por cada uno el 0.25% de S. B, U.
- 6.- Los demás, por cada uno pagarán el 5% del S.B. U.

En caso de utilizar más espacio del establecido en el informe emitido por ordenamiento territorial, se establecerá una multa de 3 a 10 SBU, además de la cancelación del permiso municipal.

Art. 94.- Vehículos Denominados "Tren de Paseo Infantil" que Circulan en las Parroquias Urbanas y Rurales. - Para la circulación del vehículo comúnmente llamado "gusanito" será necesario obtener el correspondiente permiso otorgado por la Dirección de Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces, previo a la presentación del plan de contingencia aprobado por la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos. El solicitante estará obligado a respetar las rutas de circulación trazadas por la Dirección de Ordenamiento Territorial, en la planificación que haya realizado para el efecto.

Para lo cual deberá pagar obligatoriamente el 22% del un SBU; El Incumplimiento a lo señalado en este artículo, será sancionado con una multa de 3 a 10 SBU, además de la cancelación del permiso municipal.

Art. 95.- De los Permisos para Desfiles y Otros Eventos.- Todo desfile que se organice en este cantón, por cualquier motivo festivo, cívico, institucional, deportivo, cultural, social, deberá contar con el respectivo permiso municipal, el cual será solicitado al menos con 10 días hábiles de anticipación, debiendo esperar la contestación por escrito del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, con la aceptación o negación del mismo por parte de la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Para el otorgamiento del permiso municipal, deberán tomarse en cuenta lo siguiente: El desfile se realizará en vías que tengan poca congestión vehicular. Para el efecto deberá previo permiso municipal emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial, que avale el croquis de recorrido; al igual que será necesario el informe favorable de la Unidad de Gestión de Riesgos.

El GAD de Camilo Ponce Enríquez, está obligado a emitir boletines de prensa que adviertan al público sobre los permisos concedidos, a fin de evitar molestias al tránsito peatonal y vehicular. En caso de que la emisión de los boletines signifique un costo económico, estos valores deberán ser cancelados por los solicitantes.

Sección III

OTRAS FORMAS DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 96.- Locales Sin Portal. - La ocupación del espacio público por locales comerciales sin portal, con marquesinas (viseras o techos) en el espacio aéreo, sean de estructura metálica u otros, solicitarán autorización a la Dirección de Ordenamiento Territorial, previo informe favorable emitido por la misma dirección.

El Incumplimiento a lo señalado en este artículo, será sancionado con una multa de 3% a 6 SBU.

Art. 97.- Acondicionadores de Aire- Está terminantemente prohibido instalar acondicionadores de aire en las fachadas y portales de las edificaciones que obstaculicen o afecten a los peatones y/o evacuar los residuos líquidos hacia el espacio público.

El Incumplimiento a lo señalado en este artículo, será sancionado con una multa de 50% a 2 SBU.

Art. 98.- Ubicación de Jardineras. - Queda terminantemente prohibido obstruir el espacio público con la ubicación de jardineras movibles y/o fijas. Única y exclusivamente el GAD del cantón Camilo Ponce Enríquez, construirá o ubicará

jardineras o plantas en los espacios públicos que cuenten con las condiciones para hacerlo, de acuerdo con la planificación de la ciudad.

En espacios públicos que reúnan las condiciones necesarias, los ciudadanos podrán solicitar al GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, la ubicación de jardineras, previo informe técnico de la Dirección de Ordenamiento Territorial.

Las macetas ornamentales situadas en balcones y ventanas, deberán ofrecerlas debidas seguridades y no podrán causar molestias a los vecinos o peligro a los peatones por causa de caída, riego o poda, entre otros. Preferiblemente el riego deberá ser desde las 19:00 hasta las 6:30 horas para evitar molestias y para mejor asimilación de nutrientes por el vegetal.

El Incumplimiento a lo señalado en este artículo, será sancionado con una multa de 1 a 3 SBU.

Art. 99.- Obligación de Cuidar Plantas y/o Jardineras. - Los ciudadanos tendrán la obligación de cuidar y contribuir al mantenimiento de las plantas o jardineras que el GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, hubiere sembrado o ubicado en el espacio público.

El presente artículo no constituye autorización para realizar intervenciones o podas de flora urbana, los cuales deberán ser coordinados de manera oportuna con la jefatura *respectiva*. Constituye una obligación de la ciudadanía en general y de toda institución participar en las mingas convocadas y ejecutadas por el GAD, las que se desarrollarán planificadamente y con la suficiente comunicación previa.

Art. 100.- Uso de Parlantes o Amplificadores. - Queda prohibida la ubicación de parlantes o amplificadores en el espacio público, que obstruyan el libre paso peatonal o vehicular. Además, queda prohibido de manera terminante el uso de parlantes o amplificadores de manera móvil o ambulante, sin el correspondiente permiso municipal, que deberá ser otorgado por la Dirección de Servicios Municipales, la que deberá establecer el grado de decibeles que puede utilizarse, para no causar daños auditivos en la ciudadanía.

El Incumplimiento a lo señalado en este artículo, será sancionado con una multa de 50 % a 1 SBU.

Art. 101.- De los Juegos de Azar y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Espacio Público. - Quedan prohibidos los juegos de azar en el espacio público.

De igual manera, está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, sustancias sujetas a fiscalización en la vía pública y en los espacios públicos, de toda la circunscripción territorial del cantón Camilo Ponce Enríquez. Quien sea sorprendido realizando tales actos, será puesto a órdenes de la Autoridad competente para su juzgamiento y sanción, además, el Incumplimiento a lo señalado en este artículo, será sancionado con una multa de 50% a 1 SBU.

Art. 102.- Prohibición de Trabajos de Mecánica Artesanal en el Espacio Público. - Es prohibido ocupar el espacio público para trabajos de soldadura eléctrica o autógena, vulcanizado, pintura al soplete, u otros trabajos mecánicos similares.

Los talleres de cualquier tipo, no podrán verter aceites, grasas, pinturas o residuos hacia el espacio público, ni utilizar sus alcantarillas como medio de evacuación sin haber tratado previamente los mismos, instalado las debidas trampas de grasa y adoptado las demás medidas no contaminantes.

De comprobarse la existencia de daños al espacio público, incluida la infraestructura básica, imputables al infractor (dueño, arrendatario, administrador del local, u ocupante del espacio público), estará obligado a resarcir el perjuicio causado, previo informe técnico de la Dirección municipal correspondiente, la que evaluará y cuantificará el daño, que podrá ser cobrado a través de la acción coactiva.

el Incumplimiento a lo señalado en este artículo, será sancionado con una multa de 1 a 3 SBU, la reincidencia será sancionada con el máximo de la multa, además de una clausura de 10 días.

Art. 103.- De los Negocios que Producen Aglomeración de Clientes, Obstaculización del Tránsito y/o Perturbación a la Ciudadanía.- Los negocios que por su naturaleza generen aglomeración de sus clientes, obstaculización del tránsito peatonal o vehicular, u otra clase de perturbación a la ciudadanía, a cualquier hora del día, o negocios cuya actividad derive en situaciones proclives al desaseo, desorden, desmanes, deberán tomar las medidas adecuadas para evitar tales efectos y, en caso de no lograr controlarlos, sus propietarios, arrendatarios o administradores, están obligados a trasladar sus Instalaciones a lugares adecuados para su tipo de negocio con la finalidad de eliminar la afectación causada a la colectividad.

La autoridad sancionadora municipal correspondiente, de oficio o a través de denuncias de los ciudadanos afectados, fundamentada en el informe de la respectiva dirección municipal, notificará al/los infractores/es con las medidas correctivas a adoptar para frenar la afectación cometida. Dichas medidas deberán ser aplicadas por el/los responsables/s en un plazo no mayor a 30 días.

Si una vez transcurrido el plazo mencionado anteriormente, no se hubieran adoptado las medidas notificadas, o si éstas no fueran suficientes para contrarrestar los efectos causados, el/los responsables/s tendrán la obligación de reubicar sus negocios en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la notificación por la cual se ordene dicha reubicación.

De no cumplirse con este último plazo, se procederá a la clausura definitiva del local o negocio, que estuviese incumpliendo esta disposición.

Art. 104.- Cajeros Automáticos y Ventanillas de Servicios. - Constituye ocupación del espacio público la atención a clientes mediante cajeros automáticos o ventanillas situadas hacia los portales o veredas, de tal manera que la aglomeración del público que atraiga este tipo de servicios, impida el libre tránsito de los peatones.

Dichos cajeros o ventanillas serán retirados hacia el interior del establecimiento, en Forma adecuada y cómoda para recibir a sus clientes. En caso de recepción o retiro de mercancías, el establecimiento deberá procurar el espacio interior suficiente para que su clientela pueda manejarlas. De igual manera, los clientes podrán acceder a los servicios higiénicos de tales establecimientos cuando fuese necesario.

Art. 105.- De la Prohibición de Cerrar el Espacio Público y de su Uso. - Queda prohibido cerrar todo tipo de espacio público.

Quien incumpliere lo señalado en este artículo será sancionado por parte de la Dirección Correspondiente con la multa de 50% a 1 SBU.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Camilo Ponce Enríquez, pondrá a disposición de la colectividad lugares aptos para la realización de cualquier tipo de eventos, que podrán ser utilizados previo el permiso correspondiente que tendrá un valor del 3% de un SBU por metro cuadrado a utilizar, otorgado por el responsable de la Comisaria Municipal, previo plan de contingencia emitido por la Unidad de Gestión de Riesgos. Quien no solicite dicho permiso será sancionado con la misma multa determinada en el inciso anterior.

Art. 106.- De los Vehículos Abandonados. - Los automotores que no tengan matrícula actualizada y presenten signos de evidente abandono y/o que hayan permanecido en el mismo sitio por un tiempo aproximado de treinta días serán considerados como una transgresión y serán retirados del lugar por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Camilo Ponce Enríquez, además, será sancionado al propietario con la multa de 1 a 3 SBU.

Art. 107.- Prohibición de Ocupar el Espacio Público con Carpas o Estructuras Metálicas. - Queda prohibido ubicarse en carpas o estructuras metálicas en el espacio público para pernoctar, realizar sus necesidades biológicas y demás; quien incumpla esta disposición será desalojado de inmediato del lugar por parte de los funcionarios de la Comisaría y Policía Municipal.

Art. 108.- Pintadas. - Quedan prohibidos las pintadas, los grafitis, adhesivos y los actos similares que causen daño sobre cualquier clase de bienes y que sean visibles desde la vía pública.

Serán excepción de lo que dispone el inciso anterior:

1.- Pinturas murales de carácter artístico, que requerirán la previa comunicación a la Dirección de Ordenamiento Territorial, así como la autorización escrita del propietario del elemento sobre el que se requiere pintar.

2.- Las que discrecionalmente pueda autorizar la Municipalidad en atención a las circunstancias concurrentes en cada caso, con las condiciones del punto anterior, Quien sea sorprendido realizando tales actos sin la autorización correspondiente, será puesto a órdenes de la Autoridad competente para su juzgamiento y sanción.

El incumplimiento a lo señalado en este artículo será sancionado con una multa de 50% a 2 SBU.

Capítulo XII

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Sección I

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

Art. 109.- De la Solicitud para Otorgar Permisos. - Los permisos de ocupación del espacio público que se ajusten a las zonas planificadas por el GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, serán otorgados previa solicitud en formulario simple emitido por esta Institución, estas solicitudes serán aceptadas o negadas por la unidad correspondiente, conforme a los criterios técnicos emitidos por las Direcciones y Unidades correspondientes.

Las solicitudes rechazadas serán comunicadas por escrito al peticionario. Las solicitudes aceptadas causarán avisos de pago para el interesado y para la Dirección Financiera, Sólo la cancelación de los valores respectivos perfeccionará el otorgamiento del permiso.

Art. 110.-De las Tarifas para Parroquias Rurales del Cantón. - Todas las multas establecidas en la presente Ordenanza, se reducirán en un 50% en las parroquias rurales del cantón.

Capítulo XIII

Sección I

DE LA JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 111.- Toda actuación o actuación previa del procedimiento administrativo sancionador, se realizará, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 112.- Autoridad Competente. - La Comisaria Municipal que estará bajo la Dirección de Procuraduría Sindica, será el órgano instructor en los procedimientos administrativos sancionadores y la Jefatura de Gestión de

Tierras y Resoluciones o quien haga sus veces, será la encargada de resolver conforme a derecho los referidos procesos.

Los procesos iniciarán y se podrán juzgar, de oficio o a petición de parte, las contravenciones a lo previsto en la presente ordenanza.

Art. 113.- Sanciones Pecuniarias: Las sanciones pecuniarias, son las multas que quedan establecidas en esta Ordenanza, las mismas que deberán ser pagadas y canceladas en la Tesorería Municipal y el único comprobante de pago de dicha multa, será el título emitido por el respectivo departamento de Tesorería Municipal.

Art. 114.- Medidas cautelares: La Comisaria municipal, de oficio, podrá ordenar medidas cautelares, pudiéndose adoptar las siguientes:

- 1) Secuestro.
- 2) Retención.
- 3) Clausura de establecimientos.
- 4) Suspensión de la actividad.
- 5) Decomiso de productos, documentos u otros bienes.
- 6) Desalojo de personas.
- 7) Limitaciones o restricciones de acceso.
- 8) Otras previstas en la ley.

Los comerciantes autónomos que se ubiquen sin permiso municipal, en lugares prohibidos y no autorizados, quedan sujetos al decomiso de los objetos que porten. La acción de decomiso de carácter cautelar se cumplirá con la entrega de la boleta de actuación correspondiente. Para su recuperación se seguirán los trámites pertinentes, según dispone esta Ordenanza. Previa determinación de su cantidad, peso y más especificaciones de los productos. Los bienes se mantendrán embodegados y bajo custodia municipal por un lapso no mayor a treinta días. De no haber quien presente solicitud para su devolución, se procederá de conformidad con la ley.

Art. 115.- Para la devolución de los bienes decomisados el comerciante, deberá justificar la procedencia y permanencia del bien, y cancelar el valor del 2% diario del monto decomisado en las ventanillas de la oficina de recaudación de la Municipalidad del cantón Camilo Ponce Enríquez, para lo cual remitirá a la Dirección Financiera la documentación necesaria para la emisión del título de crédito por la sanción económica impuesta.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Control- Se solicitará a la Policía Nacional, prestar la colaboración necesaria para el cumplimiento de las funciones de la Comisaria Municipal, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 60, literal z del COOTAD, para el control y cumplimiento de esta ordenanza.

Segunda. - Personas con Discapacidad. - Las personas con discapacidad que porten el carnet respectivo, tendrán preferencia para que, en los casos

autorizados en esta Ordenanza, puedan ocupar los espacios públicos con la exoneración de las tasas de acuerdo a la Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Después de treinta días de promulgada la presente Ordenanza, los comerciantes minoristas o autónomos, deberán actualizar o renovar su permiso municipal, de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza

Segunda. - En el plazo no mayor a noventa días, la Unidad de Comisaria Municipal, presentará a la máxima autoridad un Catastro actualizado de los establecimientos comerciales formales y autónomos que ocupan la vía pública y espacios públicos en la circunscripción territorial del cantón Camilo Ponce Enríquez.

DISPOSICIÓN FINAL.

Deróguese cualquier disposición jurídica que se oponga a la presente ordenanza.

La presente Ordenanza entrara, en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARICELA
SANCHEZ GUERRERO**

Abg. Magali Sánchez Guerreo
ALCALDESA DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**MARÍA DEL CARMEN
VILLAVICENCIO
GALVAN**

María del C. Villavicencio G.
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

CERTIFICO: que la, **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL USO, CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y VIA PÚBLICA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en dos sesiones ordinarias de fecha lunes 14 y martes 22 de octubre de 2024, en su orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial.

Camilo Ponce Enríquez, 22 de octubre de 2024



Firmado electrónicamente por:
**MARÍA DEL CARMEN
VILLAVICENCIO
GALVAN**

María del C. Villavicencio G.
**SECRETARIA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)**

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los veintinueve días del mes octubre de 2024, de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL USO, CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y VIA PÚBLICA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, ordeno su promulgación a través de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, Gaceta Oficial y Registro Oficial.

Camilo Ponce Enríquez, 29 de octubre de 2024



Abg. Magali Sánchez Guerrero
ALCALDESA DEL CANTÓN

Proveyó y firmo “ **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL USO, CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y VIA PÚBLICA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.**” La Abogada Magali Maricela Sánchez Guerrero, alcaldesa del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez a los veintinueve días del mes de octubre del año 2024.

Camilo Ponce Enríquez, 29 de octubre de 2024



María del C. Villavicencio G.
**SECRETARIA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)**



REFORMA A LA ORDENANZA DE DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN, Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA, FARMACIA MUNICIPAL SANTIAGO DE GUALACEO FARMASAG- EP

CONSIDERANDO:

- Que,** la "EMPRESA PÚBLICA, FARMACIA MUNICIPAL SANTIAGO DE GUALACEO FARMASAG- EP", se constituyó mediante la ordenanza que regula la Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP, publicada en Gaceta Oficial número 008 del 30 de diciembre de 2011.
- Que,** la empresa se creó con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales destinada a la prestación de servicios públicos de salud, servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios que resuelva el directorio, así gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de bienes públicos en general al desarrollo de actividades económicas conexas a su actividad que corresponda al estado.
- Que,** parte del proceso de liquidación se requiere que la empresa cumpla con todas sus obligaciones con los diferentes órganos de control a la cual se encuentra sujeta, es por ello; como requisito indispensable cumplir con todas sus obligaciones pendientes hasta la fecha antes de cierre.
- Que,** los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas "LOEP", al referirse a la liquidación de las empresas públicas, determina la: "PROCEDENCIA y el PROCEDIMIENTO", siendo:
- "... Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior (...) Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación".**
- Que,** el artículo 42 de la Ordenanza que regula la Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública, Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG - EP, que establece que **"PROCEDENCIA. - La Fusión, Escisión y**

Liquidación de FARMASAG EP, se producirá según lo determinado para el efecto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, teniendo como normas suplementarias tanto para la fusión como para la escisión las normas previstas en la Ley de Compañías.

El proceso de liquidación de FARMASAG EP se dará conforme al art. 55 y siguientes de la Ley Orgánica de Empresas Públicas..."

Que, el Directorio de la Empresa Pública Municipal, Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP, en sesión extraordinaria de fecha resolvió: declarar extinguida o disuelta la Empresa; y, ordenar el inicio de su liquidación, la que se efectuará conforme a la Ordenanza que el GAD apruebe para el efecto.

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la Constitución de la República en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales; de la misma norma suprema; así como, de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 literal a) Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización".

Que, Al 07 de octubre de 2024, el Registro Único de Contribuyente RUC 0160053550001, se encuentra en estado Cerrado en el SRI, razón por la cual los miembros del concejo cantonal de Gualaceo, de manera unánime aprobaron que las deudas que la empresa mantiene sean canceladas desde la cuenta del GAD Municipal del Cantón Gualaceo.

RESUELVE EXPEDIR:

REFORMA A LA ORDENANZA DE DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN, Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA, FARMACIA MUNICIPAL SANTIAGO DE GUALACEO FARMASAG- EP

Inclúyase la Disposición Transitoria Segunda:

Para cubrir los valores pendientes, es decir las cuentas por pagar en general, registradas como pasivos; así como los servicios de liquidación, se cancelarán directamente desde la municipalidad, ya que FARMASAG-EP es una empresa adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado de Gualaceo; y, para evitar activar el RUC de la farmacia el mismo que en la actualidad se encuentra cerrado.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo a los 25 días del mes de septiembre de 2024.

Gualaceo, octubre 30 de 2024.



Firmado electrónicamente por:
MARCO FABIAN TAPIA
JARA

Abg. Marco Fabián Tapia Jara



Firmado electrónicamente por:
MARTHA NARCISA
PADILLA PADILLA

Abg. Martha Padilla Padilla

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUALACEO**

**SECRETARIA DEL ILUSTRE CONCEJO
CANTONAL DE GUALACEO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - La suscrita Secretaria del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, **CERTIFICA** que la **“REFORMA A LA ORDENANZA DE DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN, Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA, FARMACIA MUNICIPAL SANTIAGO DE GUALACEO FARMASAG EP”** fue discutida y aprobada por el Ilustre Consejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, en sus sesiones: Extraordinarias del 24 y 25 de septiembre de 2024, en primer y segundo debate respectivamente.

Gualaceo, octubre 30 de 2024.



Firmado electrónicamente por:
MARTHA NARCISA
PADILLA PADILLA

Abg. Martha Padilla Padilla

SECRETARIA DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL

En la ciudad de Gualaceo, a los 30 días del mes de octubre del dos mil veinte y cuatro, a las nueve horas con veinte y cinco minutos. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Municipalidad de Gualaceo, la **CERTIFICA** que la **“REFORMA A LA ORDENANZA DE DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN, Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA, FARMACIA MUNICIPAL SANTIAGO DE GUALACEO FARMASAG EP”** para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

Gualaceo, octubre 30 de 2024



Firmado electrónicamente por:
MARTHA NARCISA
PADILLA PADILLA

Abg. Martha Padilla Padilla

SECRETARIA DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL

En Gualaceo, a los 30 días del mes de octubre del dos mil veinte y cuatro, a las diez horas con treinta y cinco minutos, habiendo recibido en tres ejemplares de igual tenor la **“REFORMA A LA ORDENANZA DE DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN, Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA, FARMACIA MUNICIPAL SANTIAGO DE GUALACEO FARMASAG EP”**, remitido por la señorita Secretaria de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en la Gaceta Oficial en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial; debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
MARCO FABIAN TAPIA
JARA

Abg. Marco Fabián Tapia Jara

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Abg. Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los 30 días del mes de octubre del dos mil veinte y cuatro a las diez horas con treinta y cinco minutos

Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
MARTHA NARCISA
PADILLA PADILLA

Abg. Martha Padilla Padilla

SECRETARIA DEL I. CONCEJO



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/JVV

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.